

Fiscal instructora : Catalina Uribarri Jaramillo
Procedimiento sancionatorio : Rol D-037-2016

En lo principal, solicita ampliación de plazo; **en el otro sí**,
acompaña documentos.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Rodrigo Galleguillos Martín, en representación de "**Aconcagua Foods S.A.**" ("**Aconcagua Foods**"), según consta de presentación de esta misma fecha, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.500, piso 11, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, al señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, solicito la ampliación del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**LBPA**"), y 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LO-SMA**"), solicitud que se fundamenta en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

- 1)** Mi representada es titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°465 de 24 de septiembre de 2013, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES Aconcagua Foods".
- 2)** Mediante Resolución Exenta N°1 de 11 de julio de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA formuló cargos contra Aconcagua Foods, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-037-2016.

CorreaGubbins.

3) Luego, mediante Resolución Exenta N°3 del 10 de agosto de 2016, la misma entidad rectificó los cargos formulados, específicamente en lo que respecta a su N°2. El Resuelvo I letra b) de la citada resolución establece expresamente que:

“(...) con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Aconcagua Foods S.A., se resuelve computar los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, del artículo 42 de la LO-SMA y del artículo 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución”.

4) Conforme al artículo 46 de la LBPA, “las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”.

La Contraloría General de la República considera que “la oficina de correos que corresponde” es aquella que se encuentra ubicada en el lugar en que el interesado tiene su domicilio, que en este caso es la comuna de Las Condes (Dictámenes N°34.319 de 31 de julio de 2007 y N°69.659 de 15 de diciembre de 2009).

5) Así las cosas, la notificación de la Resolución Exenta N° 3, referida en el N°3 de esta presentación, se practicó el viernes 19 de agosto, fecha a contar de la cual deben computarse los plazos cuya ampliación solicitamos.

6) Considerando que la rectificación implicó una calificación jurídica diversa de la infracción originalmente imputada, el único medio de articular la defensa de nuestra representada en forma adecuada es efectuando una nueva revisión de todos los antecedentes.

POR TANTO, en mérito de ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 de la LBPA y 62 de la LO-SMA,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE RESPETUOSAMENTE PIDO: (i) ampliación de la mitad del plazo de 10 días hábiles en caso de presentar un Programa de Cumplimiento, esto es, **hasta el día 9 de septiembre de 2016**; y, (ii) ampliación de la mitad del plazo de 15 días hábiles en caso de presentar un Informe de Descargos, esto es, **hasta el día 21 de septiembre de 2016.**

OTROSÍ: Solicitamos tener por acompañados los siguientes antecedentes:

- copia de seguimiento a la carta certificada obtenida desde el sitio web institucional de Correos de Chile.
- Respaldo en digital en CD del presente escrito y del escrito, ingresado a la SMA con esta misma fecha, donde los representantes de Aconcagua Foods me confieren y delegan poder, según lo dispuesto en el artículo 22 de la LBPA.

POR TANTO, en mérito de ello,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE RESPETUOSAMENTE PIDO:
tener por acompañado el documento ya referido.

Rodriguez Gallezulis M